



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC 2014

**VISTO:** El Informe N° 376-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, con Sisgedo N° 780535 y demás documentación adjunta ciento ochenta y cuatro (184) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente investigación a la cual se denominó negligencia de funciones presuntamente incurrida por los miembros del comité especial en el proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS-contratación del personal para el PELA al finalizar el III ciclo de la educación básica regular 2011, tiene como precedente documentario el Oficio N° 816-2011/GOB.REG.HVCA/CR, mediante el cual se remite al Presidente Regional el Acuerdo Regional N° 093-2011/GOB.REG-HVCA/CR, que aprueban en todos sus extremos las conclusiones y recomendaciones del Dictamen de fecha 07 de noviembre del año 2011, presentado por la comisión investigadora de las presuntas irregularidades en la contratación de Personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular, efectuada por el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que remitieron a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Regional N° 026.-2011-GOB.REG.HVCA/CR, se aprueba la conformación de la comisión investigadora, encargada de realizar el estudio, investigación y dictamen respecto a las presuntas irregularidades en la contratación de Personal para el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular, efectuada por el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, del dictamen de la Comisión Ordinaria de Investigación de Contratación de Personal para el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular (PELA), se advierte que la comisión investigadora realizó el cruce de información con las diferentes instituciones capacitadoras para verificar la veracidad de la información y de los documentos presentados por los ganadores en la selección de docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje –PELA, para el nivel Inicial y Primario al finalizar el III ciclo de Educación Básica Regular 2011; de la misma manera solicitaron los expedientes de los contratados en el mencionado programa al área de contrataciones comprobando la existencia de falsificación de documentos, el no cumplimiento del perfil profesional requerido;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 945-2012/GOB-REG.HVCA/GGR del 05 octubre del 2012, se instaura proceso administrativo disciplinario a los servidores: Américo Enrique Tello Candiotti, Gastón Carrizales Galindo, Magno Celestino López Escobar, Cecilia Lilia Curi Cueto, Maritza Graciela López Chuquillanqui y Melanio Meza Guerra- ex miembros del Comité Especial en el Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber llevado a cabo el mencionado proceso con evidentes irregularidades, toda vez que adjudicaron las plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecido en las bases del concurso y en los términos de referencia; por haber adjudicado plazas a docentes que no contaban con firma o rellenado de fichas; así mismo por haber adjudicado plazas a docentes que presentaron documentos adulterados, causando perjuicio al Estado, toda vez que las irregularidades antes descritas y realizar una nueva convocatoria. En consecuencia habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC 2014

servidores públicos **deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;** y literales a), b), d), y h) del Artículo 21° Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; concordado con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social” y el Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del decreto Legislativo N° 276° a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la ley.;

Que, como se puede apreciar, de los actuados, folios 135 del expediente administrativo con fecha 07 de noviembre del 2012, los procesados Magno Celestino López Escobar, Gastón Carrizales Galindo y Américo Enrique Tello Candiotti realizan su descargo a la Resolución Gerencial General N° 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, del 05 de octubre del 2012, mediante la cual se les instauró proceso administrativo disciplinario; manifestando lo siguiente:

Que, el Sr. Américo Enrique Tello Candiotti, en condición de ex presidente del comité especial en el proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS; como Director Regional de Educación año 2011, conforme a la referida comisión como firmante de las mismas y no como revisor de documentación pertinente de los postulantes, así mismo la verificación y veracidad de información y documentación presentado por los ganadores en la selección de docentes acompañantes pedagógicos del Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje –PELA, para el Nivel Inicial y Primaria al finalizar el III ciclo de Educación Básica Regular 2011; habiendo así mismo solicitado los expedientes de los contratados en copias fedatadas, mas no en originales .Por los miembros integrantes de la comisión Sr. Magno Celestino López Escobar y Sr. Gastón Carrizales Galindo , para la evaluación respectiva, se detalla caso por caso:

**1° Caso Prof. Rigoberto Ruiz Ccente;** nosotros como miembros de la comisión desconocemos si los documentos presentados sean falsos o no, por lo que el usuario presenta una copia autenticada por el fedatario y no es competencia de nosotros investigar a la institución que expidió. **2° Caso Prof. Elizabeth Hernández Martínez;** ella no fue adjudicada ni laboro en el Programa PELA el año 2011, como acompañante pedagógico, seguramente que haya sido observada durante el proceso de adjudicación. **3° Caso Prof. Nori Sánchez Huamaní;** indica que solo tiene 9 meses y 16 días de tiempo de servicio, requerimos el expediente para su verificación. **4° Caso Prof. Roger Boza de la Cruz;** la comisión especial de evaluación a través de un Memorándum solicito a los especialistas de gestión pedagógica de la DREH y a los trabajadores del ETR del PELA para que apoyen en la evaluación de expedientes por haber más de 500 expedientes de los participantes y que uno de ellos no haya verificado bien lo que han observado, como la vigencia de certificados, que no relleno la ficha N° 6 y no cuenta con certificado de ponente. **5° Caso Prof. Carlos Boza de la Cruz,** indica que tenía título de Educación Física (Falta Verificar), se requiere el expediente para su verificación correspondiente. **6° Caso Prof. Norma Sonia Ancasi,** en este caso de igual manera, el personal que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC 2014

apoyaron a evaluar expedientes, seguro que no verificaron bien el certificado que no tenía nombre. 7° Caso Prof. Dante Inga Castellanos, él no fue adjudicado ni laboró en el programa PELA el año 2011, como acompañante pedagógico, seguramente que haya sido observado en el proceso de adjudicación y si presento la maestría falsificado, no es competencia de la comisión hacer el seguimiento. 8° Caso Prof. Doris Julia Ruiz Bustamante, La profesora como todos los participantes, presentó una copia fedatadas de la maestría, ahora si es falso o no ya no es competencia de la comisión averiguar, por lo que hasta la fecha de adjudicación no teníamos conocimiento. 9° Caso Prof. Adelina Montes Felix, ella no fue adjudicada ni laboró en el programa PELA el año 2011, como acompañante pedagógico, seguramente que haya sido observada durante el proceso de adjudicación y si presento la copia de maestría falsificado, no es competencia de la comisión hacer seguimiento. 10° Caso Prof. Oscar Cahuana Ramos, él ha sido observado en el momento de la adjudicación por lo tanto no ha sido adjudicado no trabajo el año 2011 en el PELA. 11° Caso Prof. Gaudelia Ayuque Curipaco, ella presento todos sus documentos en copia fedatada a la que se le evaluó y si es falso o no, ya no es competencia de la comisión de evaluación. 12° Caso Prof. Heber Laurente Montero, el presento todo sus documentos en copia fedatada a la que se evaluó y si es falso o no, ya no es competencia de la comisión de evaluación.

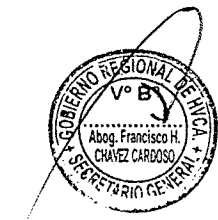
Que, en consecuencia se desmiente categóricamente que, se adjudicó plazas a docentes que no cumplían con el perfil profesional establecido en las bases y/o términos de referencia para los niveles de Educación Inicial y Primaria, así mismo con la firma y relleno de fichas; por otro lado a docentes que presentaron documentos falsos y adulterados por los siguientes fundamentos de hecho y derecho;

Que, con memorándum generado por el presidente de la comisión de adjudicación se solicitó el apoyo de los especialistas de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DREH, y al personal contratado del Equipo Técnico Regional para la calificación de los expedientes, por existir más de 500 expedientes; por lo que se requirió el apoyo de ellos. En estas circunstancias uno de los integrantes muy posiblemente no haya verificado bien uno de los expedientes y fichas no firmadas esto es referente a los anexos. Nosotros como comisión ya no pudimos verificar por que el tiempo establecido fue de solamente dos días para la calificación de los expedientes en su totalidad;

Que, así mismo, se puede certificar que, se conformó más tarde una nueva comisión para este fin del mismo Gobierno Regional, presidida por el Asesor Legal de entonces Dr. Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoo, y esta comisión volvió a revisar estos expedientes a consecuencia de que los postulantes no conformes y no ingresantes a estas plazas convocadas para el PELA, se venían quejando constantemente; podemos manifestar certeramente que, es muy raro que esta comisión no se haya percatado de las presuntas irregularidades y que se nos formula como responsables de estos hechos, a la primera comisión; inclusive los postulantes, como reiteramos presentaron sus expedientes en copias fedatadas por los responsables de la UGEL y la DREH de Huancavelica;

Que, consecuentemente, los aludidos integrantes de la comisión profesores: Américo Enrique Tello Candiotti, Gastón Carrizales y Magno Celestino López Escobar; no pudimos haber infringido ninguna norma que establece el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 3° que norma a los servidores públicos, toda vez que revisamos en forma prolija y transparente todos los expedientes; más por el contrario cuidando los extremos de toda norma de la 276.

Que, como se puede apreciar, de los actuados, folios 145 del expediente administrativo





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

**30 DIC 2014**

con fecha 28 de noviembre del 2012 el procesado Celia Lilia Curi Cueto, realizó su descargo a la Resolución Gerencial General N° 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 05 de octubre del 2012, mediante la cual se les instauró proceso administrativo disciplinario; manifestando lo siguiente: Mediante informe N° 398-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, nos propone a un grupo de profesionales de la Dirección Regional de Educación; que como ejercía el Cargo de Especialista en Educación Inicial en esa fecha , llegó a tomar parte por primera vez como miembro del Comité Especial de Evaluación encargado de la preselección y selección de acompañantes Pedagógicos del Programa Estratégico “Logros de Aprendizaje al Finalizar el III ciclo de Educación Básico Regular 2011” del Gobierno regional Huancavelica , mediante Resolución Gerencial General Regional N° 103-2011GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, Mi participación en dicho comité especial de evaluación encargado de la preselección de acompañantes pedagógicos del programa Estratégico “Logros de Aprendizaje al Finalizar el II Ciclo de la Educación Básica Regular 2011, fue relativamente parcial y no directa porque era la primera vez que participaba y ejecutaba labores que no es parte de mi especialidad y profesión; además el presidente de esta comisión mediante memorando solicito apoyo de los Especialistas de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DREH y al personal contratado del Equipo Técnico Regional para la calificación de los expedientes que llegaron en un número aproximado de 500 expedientes y solo tenía plazo de 02 días según las bases, para calificar todos los expedientes conforme manifiesta el mismo presidente del comité de evaluación en su descargo que presento a la Gerencia General Regional el día 07/12//2012, mediante Carta N° 2-2012 (...).

Que, culminado la evaluación de expedientes se elaboró una relación de los postulantes de acuerdo a un estricto orden de méritos según el puntaje obtenido cuyos resultados de conformidad confiando en el conocimiento y experiencia de los otros miembros del Comité Especial de Evaluación en ese tipo de trabajo de selección de personal como son los Sres. Américo Enrique Tello Candiotti, Magno Celestino López Escobar, Gastón Carrizales Galindo y los especialistas de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DREH (...).

Que, en las presuntas negligencias de responsabilidad administrativa que presuntamente cometimos en la Pre- selección y selección del personal docente acompañante pedagógico par el PELA-2011, manifiesta que no cometí ninguna negligencia que contravenga los dispositivos vigentes de la D.L.N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S 005-90-PCM. Vuelvo a reiterar que la participación en este comité fue relativamente parcial, momentánea y no directa por ser la primera vez que participo. Entre los pocos expedientes que tuve la oportunidad de evaluar se verifico que las copias de los documentos presentados por los postulantes estaban fedatadas y/o autenticadas por las personas autorizadas de la DREH y UGELs o legalizadas por notario en conformidad al Art. 5 de la Ley N° 25035. No recuerdo haber evaluado los expedientes de los postulantes que están observados, puesto que en las actas de adjudicación de plazas vacantes que se encuentran en el expediente administrativo, no figura ninguno de los docentes observados por la comisión investigadora (...). Además muchos docentes seleccionados que fueron llamados a la entrevista de acuerdo a la relación de postulantes por orden de mérito en función al puntaje obtenido, no se presentaron y muchas plazas quedaron desiertas y se recomendó nueva convocatoria,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC 2014

conforme constata en las actas de adjudicación y las cuales no llegue a firmar porque me abstuve por no estar de acuerdo;

Que, si bien es cierto, en aplicación de la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa y su reglamento D.S. N° 070-89-PCM, solo se exige copias simples autenticadas por fedatarios designados oficialmente y/o legalizados por notarios públicos se acepta como auténticos. En cuanto a los documentos falsos que presentaron los postulantes observados es muy difícil darse cuenta si las copias son falsas y mucho menos si están fedatadas por los responsables de la UGELs y la DREH y/o legalizadas por notario. Este problema es de responsabilidad exclusiva de los señores postulantes y se les debe sancionar por delito contra la fe pública, de lo contrario, solicitar una declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados y no de ser ciertos se aplique las sanciones que establece la Ley de N° 25035 establece. Y no responsabilizar a los comités o comisiones para llevar a cabo las elecciones de personal cuando sea pertinente por necesidades de la Entidad. Por otro lado el Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces tiene la obligación de hacer seguimiento, sobre la veracidad de documentos presentados por los postulantes ganadores y de detectarse su falsedad o fraude proceder de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 25035.

Que, así mismo, en el dictamen de la comisión ordinaria de investigación para la contratación de personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular (PELA) del Consejo Regional de Huancavelica. Se advierte que a consecuencia de que los postulantes inconformes y los que no ingresaron se quejan constantemente, se conformó una comisión revisora designada por el Gobierno Regional mediante memorando N° 163-2011/GOB.REG-HVCA/PR, presidido por el Abg. Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoo, quienes volvieron a revisar dichos expedientes y no advirtieron ni informaron ninguna irregularidad, por lo que se procedió a emitir las actas de adjudicación de plazas vacantes a los docentes ganadores, quienes suscribieron sus respectivos contratos. Pese a mi poca experiencia en estos casos, no comprendo cómo nos pueden responsabilizar a esta primera comisión, si existieron hasta dos comisiones que certificaron la evaluación y los resultados finales de los postulantes seleccionados porque ellos presentaron sus expedientes con copias fedatadas y/o autenticadas por fedatarios autorizados de la DREH y UGELs respectivamente y legalizados por notario públicos (...).

Que, como se puede apreciar, de los actuados, folios 145 del expediente administrativo con fecha 28 de noviembre del 2012 el procesado Melanio Meza Guerra, solicitó ampliación de plazo para realizar descargo a la Resolución Gerencial General N° 985-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 05 de octubre del 2012; no presentando posteriormente su descargo;

Que, la presente investigación sobre negligencia de funciones presuntamente incurrida por los miembros del comité especial en el proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS-contratación del personal para el PELA al finalizar el III ciclo de la Educación Básica Regular 2011. Fue aperturado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 985-2012/GOB-REG.HVCA/GGR del 05 de octubre del 2012, el mismo que fue notificado a los procesados, de manera personal hallándose los actuados dentro de los plazos legales, los procesados Magno Celestino López Escobar, Gastón Carrizales Galindo, Américo Enrique Tello Candiotti y Celia Lilia Curi Cueto han cumplido con presentar su descargo respondiendo a las presuntas imputaciones; y los procesados Melanio Meza Guerra y Maritza Graciela López Chuquillanqui han sido debidamente notificados tal como consta en el expediente administrativo disciplinarios a fojas 148; con lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR  
Huancavelica, 30 DIC 2014

que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido proceso;

Que, Sin embargo, esta comisión considera necesario señalar lo siguiente, a fin de determinar responsabilidades: de acuerdo al Art. 1° de la Ley Nro. 25035 Ley de Simplificación Administrativa señala: *la Administración Pública comprende los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, las reparticiones de éste último, las instituciones, entidades u órganos a los que la Constitución Política del Perú confiere autonomía, las instituciones públicas descentralizadas, las empresas de derecho público, los Gobiernos Regionales cuando se constituyan, los gobiernos locales, los organismos descentralizados autónomos y, en general, las entidades del Estado de derecho público y en cuanto ejerzan funciones administrativas (...)*. Así mismo es de mencionar que, las entidades que se encuentran enmarcadas dentro de la mencionada Ley se desarrollan de acuerdo a los siguientes Principios (de acuerdo al Art. 2° de la Ley 25035): 1. La presunción de veracidad, que rige en las relaciones de aquélla con sus funcionarios y servidores y con el público, y que consiste en suponer que las personas dicen la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario. 2. La eliminación de las exigencias y formalidades cuando los costos económicos que ellas impongan sobre la sociedad, excedan los beneficios que le reportan. 3. La desconcentración de los procesos decisorios a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y de los de ejecución. 4. La participación de los ciudadanos en el control de la prestación de los servicios por parte de la Administración Pública, y en la prestación misma de los servicios;

Que, se observa del presente expediente administrativo disciplinario que, el Comité Especial de Evaluación y Revisión de Bases de la Contratación Administrativa de Servicios N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS "Contratación Administrativa de Acompañantes Nivel Inicial y Primaria para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III ciclo del Educación Básica Regular en el Marco del Presupuesto por Resultados -2011" actuó de acuerdo al Principio de presunción de veracidad en relación a la documentación presentada por los postulantes para Acompañantes de Nivel Inicial y Primaria del Programa de Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular, ya que la documentación presentada por los mencionados postulantes se realizó en copias fedatadas, entendiéndose que las dichas copias fueron legalizadas y/o fedatadas en virtud a que son idénticas a su original y por ende se presumen como verdaderas, tal como lo establece el Artículo N° 5 de la mencionada ley.

Que, por lo expuesto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, considera que los responsables del Comité de Especial de Evaluación de Acompañantes de nivel Inicial y Primaria tomaron como ciertos los documentos presentados por los postulantes ya que según Resolución Gerencial General Regional N° 103-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de febrero del 2011, en su Artículo 2° se encarga al comité especial la elaboración de cronograma de actividades para el desarrollo del proceso de contratación de acompañantes, es más es de mencionar que según lo expuesto en la mencionada resolución el comité especial de evaluación no contaba con funciones específicas de poder hacer seguimiento a los documentos presentados por los postulantes (acreditar su veracidad);

Que, Sin embargo, en el caso de las siguientes personas: Prof. Rosa Elizabeth Hernández Martínez, Prof. Nori Sánchez Huamani, Prof. Roger Boza de la Cruz y Prof. Carlos Boza de la Cruz; quienes fueron considerados como aptos seleccionados por el comité de evaluación, para poder ser acompañantes de Nivel Inicial y Primaria del Programa de Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular. Tal como consta a fojas 46, 52 y 55 fueron profesionales que no cumplían con los términos de referencia para la contratación de acompañantes y sin embargo habían sido admitidos para poder seguir a la siguiente fase del concurso;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC 2014

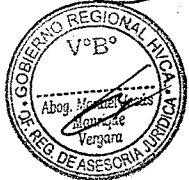
Que, es pertinente recalcar, lo estipulado en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que a letra dice: artículo 3° Inc. d) señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio concordado y el Art. 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* h) *Las demás que le señalen las leyes o el reglamento;* concordado con el Art. 127 y 129 del decreto Supremo N° 005-90-PCM. Art. 127°.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social.* Y el Art. 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;*

Que, en este caso se aprecia que los integrantes del comité de evaluación actuaron negligentemente en cumplimiento de sus obligaciones y con desinterés al haber permitido el avance de los profesionales mencionados sin contar con el perfil requerido en la bases del mencionado concurso. Sin embargo, también es de mencionar que ninguno de los profesionales fue adjudicado en ninguna plaza ofertada como Acompañantes de Nivel Inicial y Primaria del Programa de Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular;

Que, de otro lado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera pertinente mencionar que, de acuerdo al Art. Artículo 427° del Código Penal- falsificación de documentos señala : "*El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso del documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.*"

Que, de lo mencionado es pertinente señalar que, de acuerdo al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Investigación Contratación de Personal para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular (PELA) los Sres. Rigoberto Ruiz Ccente, Daniel Inga Ramos, Montes Feliz Medina, Oscar Cahuana Ramos, Gaudelia Ayuque Curipaco y Laurente Montero Gerbert, presentaron documentación adulterada y falsa en el proceso de selección de Acompañantes de Nivel Inicial y Primaria del Programa de Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular, pretendiendo de esta manera sorprender a la entidad y hacerse acreedores de una plaza de trabajo;

Que, así mismo, es de mencionar que, los Sres. Rigoberto Ruiz Ccente, Daniel Inga Ramos, Montes Feliz Medina, Oscar Cahuana Ramos, Gaudelia Ayuque Curipaco y Laurente Montero Gerbert, al haber presentado documentación falsa habrían configurado la acción del delito en mención "Falsificación de Documentos" que vendría ser la siguiente: *Hacer en todo o en parte y adulterar. Este hacer en todo o en parte se refiere a un documento falso, esto es hacerlo íntegramente o agregar una parte al documento existente. Esta acción de*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC 2014

agregar prevé la acción de adulterar. Se hace en parte un documento cuando se llenan claros no destinados a ser llenados o dejados a objeto de ser completados por el firmante. Cuando los espacios han sido dejados adrede para ser escritos, puede cometerse el delito de falsificación, pero sólo cuando el autor de ésta no es el mismo a quien se le haya confiado el mandato de llenarlo. Hacer en todo, es la creación completa del documento. La conducta del falsificador puede bien ser una imitación de lo verdadero o bien ser falsa tanto en su contenido como en la atribución a un supuesto autor. De no ser así, el hecho será sólo una falsificación parcial o adulteración; lo mismo ocurre si lo que existe es el documento y la falsedad consiste en cambiar su atribución. Hecho que será evaluado por la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, conforme sus atribuciones de acuerdo al artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual precisa: "(...) el Procurador Público Regional, ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el gobierno regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)"

Que, la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material del proceso administrativo disciplinario de los Sres. Americo Tello Candiotti, Gaston Carrizales Galindo, Magno Celestino Flores Escobar, Celia Lilia Curi Cueto, Melanio Meza Guerra, ha llegado a la conclusión que existe merito sustentado para sancionar a los procesados disciplinariamente en virtud a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su respectivo Reglamento. Al actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que existe mérito sustentado para sancionar a los procesados disciplinariamente;

Que, consecuentemente no existiendo razón en contrario, se ha hallado responsabilidad manifiesta en los procesados, debiendo de imponerse la medida disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta lo establecido por el principio de razonabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del art. IV de la Ley del Procedimiento General, mientras que específicamente en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Art. 230° del mismo cuerpo legal, el cual es una garantía del debido procedimiento;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y, con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de cuarenta y cinco (45) días a don **AMÉRICO ENRIQUE TELLO CANDIOTTI, MAGNO CELESTINO LOPEZ ESCOBAR, CELIA LILIA CURI CUETO, MARITZA GRACIELA LOPEZ CHUQUILLANQUI y MELANIO MEZA GUERRA**, Miembros del Comité Especial del Proceso N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/CEES-CAS, Acompañantes para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III ciclo de la Educación Básica Regular PELA.







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 506 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC 2014

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copias de los actuados a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que determine la responsabilidad penal a que hubiera lugar contra los Sres. Rigoberto Ruiz Ccente, Daniel Inga Castellanos, Doris Julia Ruiz Bustamante, Adelina Montes Felix, Oscar Cahuana Ramos, Gaudelia Ayuque Curipaco y Herbert Laurente Montero.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** al Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

